3

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túrnese a la Comisión de Educación para dictamen. Septiembre 29 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-III-1P-09

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1362

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2026

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
23 SEP 2026
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-III-1P-09

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo Único.- Se adiciona un nuevo párrafo cuarto al artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, recorriéndose el actual en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...

...

Los documentos a los que se refiere este artículo se expedirán empleando lenguaje incluyente y no sexista. La referencia a la profesión contenida en dichos documentos deberá corresponder al género manifestado expresamente por la persona interesada y reconocido en su acta de nacimiento.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus atribuciones, deberán armonizar su marco jurídico con el contenido de este Decreto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero.- Las instituciones de educación superior deberán actualizar o expedir la normativa interna necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dicha normativa considerará el procedimiento administrativo para la reexpedición o rectificación de los títulos profesionales, diplomas y grados académicos emitidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Cuarto.- Las instituciones de educación superior podrán celebrar convenios de coordinación con la autoridad educativa federal para homologar los criterios aplicables al registro de los documentos a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.

Quinto.- La Secretaria de Educación Pública, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, actualizará o modificará la normativa para la expedición de cédulas profesionales con el fin de asegurar que estas se refieran a la profesión con lenguaje incluyente y no sexista, y correspondan al género manifestado por la persona titular y asentado en el título profesional, diploma o grado académico respectivo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Presidente

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/RMG

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

PD 7690/11/26